

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Excmo. Sr.: Á fin de que los individuos dependientes de los diferentes cuerpos, institutos y clases de la Armada puedan ejercer el derecho electoral con sujecion á la ley de 28 de Agosto de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Todos los individuos de la Armada que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, con arreglo á los artículos 1.° y 2.° de la enunciada ley de 20 de Agosto, deberán ser provistos de una cédula talonaria de filiacion, arreglada al modelo adjunto.

2.° Los electores pertenecientes á la Armada que se hallen en servicio activo no podrán votar en las elecciones provinciales ni municipales, con arreglo al artículo 35 de dicha ley.

3.° En las de Diputados á Cortes y compromisarios votarán en el punto donde se hallen el dia de la eleccion, siempre que lleven dos meses de residencia continua en el.

4.° La cédula á que se refiere el art. 1.° de esta disposicion, la expedirá el Almirantazgo á los miembros de dicha corporacion, á los del Tribunal del Almirantazgo, Comandantes generales de los Departamentos, y á los Jefes, Oficiales y demás individuos dependientes de la Armada que residan en Madrid.

5.° Los Comandantes generales de los Departamentos expedirán dicha cédula al Almirante, Vicealmirantes, Contraalmirantes y Jefes principales de los cuerpos, dependencias y establecimientos de la Marina que existan en la comprension de los mismos, y á los Comandantes de las provincias respectivas.

6.° Los Jefes de los distintos cuerpos, dependencias y establecimientos de la Armada y los Comandantes de Marina de las provincias, la expedirán á cuantos individuos sirvan á sus órdenes y gocen de derecho electoral, siempre que lleven los dos meses de residencia continua que prescribe la regla 2.°

7.° A los individuos de los diferentes

cuerpos de la Armada que se hallen disfrutando licencia ó en expectacion de destino, les será expedida aquella cédula por los Comandantes de Marina de la provincia respectiva, ó por el Mayor general del Departamento si residen en la capital del mismo.

8.° Las cédulas talonarias de filiacion deberán llevar la firma del Jefe del cuerpo, dependencia ó establecimiento que la expida, y en este caso serán además autorizadas por los respectivos Comandantes generales de los Departamentos ó Comandantes de Marina, con arreglo al art. 36 de dicha ley.

9.° El Almirantazgo, los Comandan-

tes generales de los Departamentos, los Comandantes de las provincias marítimas y demás á quienes corresponda expedir las cédulas, remitirán al Alcalde del pueblo en que residan, ocho dias antes de la eleccion, relacion numerada y por orden alfabético de sus subordinados que tienen derecho electoral, dirigiendo tambien á la misma Autoridad el libro talonario que correspondá á las cédulas que hayan entregado.

10. Los individuos dependientes de la Armada no podrán penetrar en el local donde se celebren las elecciones con palo, baston ni arma alguna, á excepcion de los que se hallen comprendidos en las

prescripciones del art. 43 de la ley de 20 de Agosto del año último.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y circulacion respectiva; en la inteligencia de que deberá procederse desde luego á la formacion de los libros talonarios para que al ser convocado el Cuerpo electoral puedan expedirse las cédulas y ultimar las operaciones preliminares, para que en el plazo que marca la ley obren en poder de los Alcaldes cuantos documentos sean necesarios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1871.—Beranger.—Señor....

MODELO DEL LIBRO.

DERECHO ELECTORAL.

Don _____ años, que sirve en _____, goza derecho electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

NUMERO _____ Sello del cuerpo.
Don _____, de _____ años, que sirve en _____, goza derecho electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.
Fecha _____
Firma del Jefe superior. _____
Firma del Jefe del cuerpo, dependencia ó establecimiento. _____

DERECHO ELECTORAL.

Don _____ años, que sirve en _____, goza derecho electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

NUMERO _____ Sello del cuerpo.
Don _____, de _____ años, que sirve en _____, goza derecho electoral en las elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.
Fecha _____
Firma del Jefe superior. _____
Firma del Jefe del cuerpo, dependencia ó establecimiento. _____

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Con el objeto de que llegue á conocimiento de los expositores que aspiren á remitir sus productos á la Exposicion internacional de Londres, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres dias consecutivos, la siguiente

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE, RELATIVA Á LA EXPOSICION DE OBJETOS ESCOGIDOS DE BELLAS ARTES É INDUSTRIA Y DE INVENTOS CIENTÍFICOS, QUE DEBE CELEBRARSE EN LONDRES EL PRÓXIMO AÑO DE 1871.

Artículo 1.° Los expositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposicion internacional de Londres por cuenta del Estado, sometiéndose al fallo de los Jurados nombrados por el Gobierno para su calificacion, los entregarán ó remesarán francos de porte á la Secretaria de la Comision general para las Exposiciones internacionales de Londres en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Los productos deberán ha-

llarse en esta capital antes del 15 de Febrero próximo. Los expositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelacion necesaria á las Compañías de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen despues de aquella fecha. Las cajas ó bultos que se encuentren en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.° Los objetos se enviarán bien embalados en cajones ó envases á propósito, marcados ó rotulados convenientemente. En todos ellos se pondrá la marca especial **E. L.** además de las de uso particular del remitente.

Art. 4.° Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesion y domi-

cilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relacion de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los expositores hayan entregado á las Compañías de transporte los cajones ó bultos, remitirán por el correo al Secretario general de la Comision el talon ó recibo de aquellas, y una relacion ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bulto, expresando la marca y número de este, el nombre del expositor, su profesion y domicilio, los premios que haya obtenido en las Exposiciones universales por análogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicacion, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposicion internacional, su valor, si desea ó no que se venda por el precio fijado como mínimo, y las demás noticias que segun la clase á que pertenezcan los objetos exigen las disposiciones dictadas por la Comision real inglesa para la redaccion del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los expositores las que crean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocacion cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la produccion y del consumo; puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos, y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases, manifestarán ántes del 1.º de Febrero las que se propongan remitir al exámen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito é importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitirán acaso decidir desde luego si puede ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos funcionen ó no durante la Exposicion, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposicion, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comision real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de trasmision de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los expositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalacion de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su direccion correrán á cargo de los interesados, así como tambien el servicio, vigilancia, entretenimiento etc. de ellas durante la Exposicion.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos é inventos de todas clases que acompañen dibujos y memorias detalla-

das, pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y excelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicacion. Estos dibujos y memorias podrán servir tambien para que la Comision española en Londres entere á las personas que manifiesten interés en ello en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de proteccion que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás países que estimen oportuno para precaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la Comision real inglesa deja por esta vez á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, sólo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Londres. Los demás expositores, ya pertenezcan á la seccion de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras dos, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles pueda figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicacion á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relacion el nombre del artista que ha ejecutado la pintura, escultura etc., el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10. Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase, limitándose por lo que respeta á los objetos divisibles, como por ejemplo, los tejidos, á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo y las demás cualidades que lo distinguen: no deben remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á menos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comision real inglesa permite disponer de espacio adicional.

Art. 11. Los objetos deben enviarse sueltos, esto es, sin caja, escaparate ni otra disposicion especial para colocarlos, á menos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por clases y no por nacionalidades, y que su colocacion corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12. A medida que las remesas vayan llegando á Madrid, dispondrá el Secretario de la Comision general que se proceda á su desembalaje y colocacion provisional para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán á presencia de dicho Secretario ó de la persona que este delegue, por operarios competentes y con todas las precauciones necesarias para evitar el extravío ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el expositor.

Art. 13. El Secretario de la Comision general ó la persona encargada por este de presenciar el desembalaje confrontará

el contenido de cada cajon ó bulto con lo que exprese la relacion remitida por el expositor, anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar algunos de los objetos y todas las demás observaciones que hubiere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que expresa la relacion del expositor, pondrá al pié de esta conforme con su firma: si, por el contrario, no hubiera conformidad entre la relacion y el contenido del cajon ó bulto correspondiente, expresará al pié de ella, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos ó de todos los objetos á que la relacion se refiere á fin de que se dé inmediatamente noticia al expositor de lo observado para que este pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14. Si algun expositor deseara presenciar por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos, podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el dia y hora señalados por el Secretario de la Comision general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaria con antelacion á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15. Así que todos los objetos de cada clase se hallen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda examinarlos, lo pondrá el Secretario de la Comision general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, quien dará las órdenes oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su exámen y calificacion.

Art. 16. Los Presidentes de los Jurados designarán entre los individuos de su Seccion respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendida.

Art. 17. Se formará una relacion de los objetos presentados en cada clase, colocados por el orden correlativo de su mérito, en la cual se expresarán los nombres de los expositores, la designacion de los productos con el número que lleven en las etiquetas y la calificacion que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su exámen, indicando sucintamente las razones en que esta se funde y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18. Terminado el exámen de todas las clases de toda Seccion, se reunirá el Jurado respectivo para escoger entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposicion los que deban remitirse por cuenta del Estado en vista del espacio señalado por la Comision real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19. Si en alguna Seccion resultare espacio sobrante, lo pondrá el presidente en conocimiento de los de las demás Secciones para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20. Los Presidentes de las Secciones remitirán al Secretario de la Comision general una relacion de los objetos que en definitiva deba remitir el Gobierno á la Exposicion de Londres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.

Art. 21. Los objetos deberán estar dispuestos para el exámen de los Jurados ántes del 20 de Febrero, y la designacion por ellos de los objetos que hayan de enviarse á Londres en poder del Secretario de la Comision general el 28 del mismo Febrero á más tardar.

Art. 22. Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposicion, entendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representa y demás que consideren útil para la insercion en las memorias generales que se propone publicar la Comision real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse ántes del 15 de Abril al Secretario de la Comision general.

Art. 23. Este someterá á la aprobacion del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á la Exposicion; y una vez obtenida dicha aprobacion, procederá á verificar el embalaje y remesa á Londres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida de tiempo y por la via más expedita á fin de que puedan hallarse en aquella capital ántes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comision general remitirá con la antelacion necesaria á la Comisaria española en Londres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajon ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los expositores, su profesion y domicilio: el número, clase, nombre y descripcion de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificacion que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocacion y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitirse á Londres los objetos destinados á la Exposicion, se ocupará igualmente el Secretario de la Comision general de hacer embalar y de devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distincion.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averias que pudieren ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algun expositor deseara hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comision general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaria encargada de representar en Londres los intereses de los expositores españoles hará entrega en el local de la Exposicion de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comision general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comision general de las faltas ó deterioros

que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviese conforme con lo que expresen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaría suministrará á la Comision real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redaccion é impresion del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro pais que figuren en la Exposicion. Este catálogo se procurará que esté á la venta el dia de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comision real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaria española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Lóndres ó no tengan en aquella capital corresponsales ó representantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricacion, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposicion, cuidará la Comisaria española en Lóndres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Peninsula, que remesará con las precauciones necesarias, sea al Secretario de la Comision general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, segun se resuelva.

Art. 32. La Comision española en Lóndres remitirá al Secretario de la Comision general una relacion detallada de los objetos que se devuelvan á la Peninsula, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relacion separada de los objetos vendidos y precio por que lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno, en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaria la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversion, poniendo á disposicion del Secretario de la Comision general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaria hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comision real inglesa acerca de la colocacion de los objetos; cuidará de recoger y remitir los certificados que se expidan por dicha Comision, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la exposicion, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Lóndres de los objetos elegidos á este fin, los de devolucion á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta Instruccion y los demás gastos que la Expo-

sicion pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todos las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de averia ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comision real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comision no responde ni de extravío ni de averias de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo etc. durante la exposicion. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó averia del todo ó parte del valor segun el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á menos que los interesados se conformen con la apreciacion que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente Instruccion, se observarán las reglas establecidas por la Comision real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traduccion se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposicion deseen someter sus productos al examen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Lóndres, dirigirán sus solicitudes de admision á la Secretaria de la Comision general antes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y atendiéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de presentacion de los objetos en el edificio de la Exposicion como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, segun la clase á que pertenezcan los objetos que propongan exponer.

Madrid 26 de Diciembre de 1870. — Aprobada por S. A. — Echegaray.

Las referidas exposiciones deben verificarse anualmente á partir del dia 1.º de Mayo próximo venidero.

Madrid 14 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Negociado 1.º.—Ferro-carriles.

Ignorándose el domicilio de los señores D. José Maria de Iglesias y D. Tomás Saenz de Hermúa, vecinos de esta capital, se les invita por medio del presente anuncio para que se presenten en dicha Seccion y Negociado indicado con el objeto de entregarles un documento que les interesa.

Madrid 16 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Para proceder con el debido acierto á la formacion de la propuesta que ha de remitirse al Ayuntamiento de Perales de Tajuña, con arreglo al párrafo 3.º de la orden de 7 de Enero de 1870, pues que la maestra propietaria, Doña Maria Urbana Carvajal, renuncia su derecho á designar sustituto, esta Junta provincial convoca aspirantes á dicha sustitucion, para que durante los 15 dias despues de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL presenten sus solicitudes acompañadas del titulo profesional, certificado de buena conducta y una relacion documentada de méritos y servicios; debiendo advertir que la persona elegida para la sustitucion percibirá 275 pesetas de sueldo, el producto de las retribuciones, importante 150, y casa, si la maestra propietaria no utiliza la que habita; y disfrutará de las ventajas que le concede la disposicion 4.º de la misma orden de 7 de Enero y la 7.º del decreto de 14 de Setiembre del año último.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Juan de la Campa, Recaudador de contribuciones y comisionado de ejecucion en la villa de Cercedilla.

Hago saber: Que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios contribuyentes morosos, vecinos de este distrito municipal, por hallarse adeudando á la Hacienda pública la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, y para cuyo pago se les subastan las fincas siguientes:

Peset. Cént.

- D. Pedro Hernandez.—El prado Trigales, de haber dos fanegas: linda Saliente Victoriano Rubio y Poniente campo abierto: retasado en 500 pesetas. 500'00
- Mariano y Bernabé Lopez.—Herrenes de Santa Catalina, de haber dos fanegas: linda por el Norte pinar, al Sur cerca Barranco: retasado en 500 pesetas. 500'00
- Tomás Martin.—Un herren al Hornillo, de haber tres fanegas: linda Poniente Antonio Berrocal, Saliente Victoriano Rubio: retasado en 758 pesetas 25 céntimos. 758'25
- Herederos de Ramon Prieto.—La mitad del prado Rozuelos, de haber tres fanegas: linda por Saliente Ceferino Rubio: retasado en 416 pesetas 50 céntimos. 416'50
- Felipe Alonso.—Una parte del prado Paredes, de haber dos fanegas de tierra: linda Saliente Antonio Martin: retasado en 500 pesetas. 500'00
- Gabriel Arias.—Media casa calle del Registro, núm. 52: la retasaron en 250 pesetas. 250'00
- Saturnino Arias.—La mitad del prado Barbecho, de haber dos fanegas de tierra: linda Saliente Irene Portal: retasado en 666 pesetas 75 céntimos. 666'75
- Francisco Alarcon.—Una casa calle del Registro, núm. 5, retasada en 666 pesetas 50

- céntimos. 666'50
- Antonio Berrocal.—El prado Lázaro, de haber ocho fanegas de tierra: linda Saliente camino Vécinal: retasado en 2.666 pesetas 50 céntimos. 2.666'50
- Gregorio Berrocal.—Una parte del prado de Venta, de haber una fanega de tierra, que linda Poniente Manuel Rubio: retasado en 166 pesetas 50 céntimos. 166'50
- Baltasar Berrocal.—Un huerto en el Canalejo, de haber dos celemines de tierra, campo abierto: retasado en 10 pesetas. 10'00
- Herederos de Jacinto Berrocal.—La mitad del prado Baidal, de haber media fanega de tierra, que linda Sur, Lucia Herranz: retasado en 116 pesetas 50 céntimos. 116'50
- Santiago Berrocal.—Un huerto en las Heras, de haber dos celemines de tierra: linda campo abierto: retasado en 13 pesetas. 13'00
- Manuel Berrocal.—El prado de Santa Maria, de haber una fanega de tierra: linda Poniente Hermenegildo Gonzalez: retasado en 333 pesetas. 333'00
- José del Barrio.—El prado Vellido, de haber media fanega de tierra: linda Sur Angel Herranz: retasado en 166 pesetas 50 céntimos. 166'50
- Narciso Barzal.—La cerca de la Cuesta, de haber dos fanegas de tierra: linda Poniente Mariano Matos: retasada en 500 pesetas. 500'00
- Celestino Canteli.—Una parte del prado Ragajos, de haber tres celemines de tierra: linda Poniente Anastasio Prieto: retasado en 83 pesetas. 83'00
- Juan Lopez Cancio.—El prado Canales, de haber una fanega de tierra: linda Poniente Eulogio Rubio: retasado en 250 pesetas. 250'00
- Pantaleon Gomez.—El prado Praderas, de haber una fanega: linda Sur Basilio Martin: retasado en 250 pesetas. 250'00
- Juan Gomez.—El prado Cuerda, de haber tres fanegas: linda Mediodía camino de los Molinos: retasado en 1.000 pesetas. 1.000'00
- Herederos de Josefa Gutierrez.—Una casa calle de la Corredera, núm. 64, la retasaron en 166 pesetas 50 céntimos. 166'50
- Salustiano Gonzalez.—Un huerto en la Canaleja, de haber dos celemines de tierra, campo abierto: lo retasaron en 10 pesetas. 10'00
- Pedro Herranz.—El prado Vellido, de haber una fanega: linda Norte Manuel Herranz: retasado en 166 pesetas 50 céntimos. 166'50
- Anastasio Lázaro.—La Cerguillona, de haber una fanega de tierra: linda Norte Juan Portal: retasada en 383 pesetas. 383'00
- Lázaro Carlos Lopez.—La Cerguillona, de haber nueve celemines de tierra: linda Norte Anastasio Lázaro: retasada en 258 pesetas. 258'00
- Vicente Lopez.—Tres cuartas partes de linar en tierra Vieja, de haber fanega y media: linda Poniente Marcos Sanz: retasada en 258 pesetas. 258'00
- Herederos de Mateo Lopez.—Parte de la cerca Barrero, de haber media fanega de tierra: linda campo abierto: retasada en 166 pesetas 50 céntimos. 166'50
- Manuel Lopez Gomez.—Un huerto en Canaleja, de haber cuatro celemines, campo abierto: retasado en 16 pesetas 50 céntimos. 16'50
- Bonifacio Lopez.—Octava parte de la cerca la Cuesta, de

	Peset. Cént.
caber una fanega de tierra: linda Saliente Mariano Matos: retasada en 166'50.	166'50
Teresa Lopez.—Una tierra en camino Viejo, de caber una fanega: linda Saliente camino bajo: la retasaron en 250 pesetas.	250'00
Anastasio Martin.—Una huerta en el arroyo Bajo, de caber dos celemines de tierra, campo abierto: retasada en 20 pesetas.	20'00
Basilio Martin.—El prado Vadillo, de caber tres fanegas: linda Saliente Juan Martinez: retasado en 1.000 pesetas.	1.000'00
Eusebio Martin.—Una casa calle de la Iglesia, núm 14, retasada en 333 pesetas.	333'00
Herederos de Félix Martin Prieto.—Mitad de la Cerca Baranco, de caber una fanega de tierra: linda Poniente Santiago Rubio: retasada 250 en pesetas.	250'00
Mateo Martin.—Parte del prado Venta, de caber una fanega: linda Poniente camino: retasado en 166 pesetas 50 céntimos.	166'50
Herederos de Felipe Martin.—Una huerta en la Canaleja, de caber dos celemines: linda campo abierto: retasada en 3 pesetas 50 céntimos.	3'50
Elias Martin.—Un huerto en el Pinar, de caber una fanega de tierra: linda campo abierto: retasado en 166 pesetas 50 céntimos.	166'50
Juan Martinez.—La Cerca Merino, de caber fanega y media de tierra: linda Norte camino vecinal: retasada en 333 pesetas.	333'00
Tutor de los menores el mismo D. Juan Martinez.—Parte del prado Roblegordo, de caber media fanega: linda Saliente Mariano Matos: lo retasaron en 116 pesetas 50 céntimos.	116'50
Vicenta Martinez.—El prado Ciuelo, de caber dos fanegas: linda Sur Mariano Martinez: retasado en 416 pesetas 50 céntimos.	416'50
Brigida Morales.—Una huerta en las Heras, de caber cuatro celemines: linda Sur Antonio Alonso: retasada en 14 pesetas.	14'00
Salustiano Morales.—Una parte de la Cerquilla Rincones, de caber media fanega: linda Saliente Miguel Martin: retasada en 250 pesetas.	250'00
Simon Morales.—El prado Pradillos, de caber dos fanegas: linda Norte Ventura Morales: retasado en 750 pesetas.	750'00
Julian Morales.—El prado del Cristo, de caber cinco fanegas: linda campo abierto: retasado en 1.666 pesetas 50 céntimos.	1.666'50
Teresa Morales.—Una casa y un pajar en la calle de Rincones, número 12: retasada en 583 pesetas.	583'00
Maria Morales.—Una casa calle del Carmen núm. 18: retasada en 250 pesetas.	250'00
Maria Monzon.—El prado Cuenda, de caber cuatro fanegas: linda Poniente Antonio Berrocal: retasado en 1.108 pesetas.	1.108'00
Mariano Matos.—El Linar Cochinerero, de caber fanega y media: linda Poniente Eusebio Morales: retasado en 500 pesetas.	500'00
Tomás Prieto.—El pajar Solano, número 22, retasado en 666 pesetas 50 céntimos.	666'50
Basilio Perez.—Un pajar, calle de los Registros, núm. 14, retasado en 250 pesetas.	250'00
Martin Rubio.—Una parte del prado Tomillar, de caber una	

	Peset. Cént.
fanega, linda campo abierto: retasado en 166 pesetas 50 milésimas.	166'50
Juan Rubio Portal.—El prado cercas Luengas, de caber una fanega, linda Poniente Antonio Martin: retasado en 333 pesetas.	333'00
Brigida Rubio Portal.—La mitad del prado Barbecho, de caber 2 fanegas, linda Poniente Nicolás Mingo: retasado en 666 pesetas 50 céntimos.	666'50
Herederos de Gregorio Rubio.—Una casa calle de Rincones, número 14: retasada en 666 pesetas 50 céntimos.	666'50
Josefa Rubio.—La mitad de una casa calle de la Portezuela, número 41, retasada en 166 pesetas 50 céntimos.	166'50
Gregorio Rodriguez.—Una huerta herren Cibriano, de caber una fanega, linda campo abierto: retasada en 166 pesetas 50 céntimos.	166'50
Herederos de Juana Rodrigo.—Una casa calle de la Iglesia, número 10: retasada en 250 pesetas.	250'00
Juan Antonio Rivas.—Huerta del arroyo bajo, de caber un celemin, linda Maria Herranz: retasada en 66 pesetas 50 céntimos.	66'50
Julian Rispal.—La huerta Cochinerera, de caber media fanega: linda Saliente Felipe Rubio: retasada en 166 pesetas 50 céntimos.	166'50
Juan Rispal.—Una huerta en Canaleja, de caber media fanega: linda campo abierto: retasada en 83 pesetas.	83'00
Herederos de Feliciano Sanchez.—Una huerta en la Carrera del Señor, de caber cuatro celemines: linda Saliente Miguel Sanchez: retasada en 100 pesetas.	100'00
Miguel Sanchez.—Una huerta carrera del Señor, de caber cuatro celemines, linda Norte Feliciano Sanchez: retasada en 100 pesetas.	100'00
Herederos de Francisco Sanchez.—El prado Merino, de caber una fanega, linda Poniente Eulogio Rubio: retasado en 250 pesetas.	250'00

El que quisiese hacer postura acuda al remate que tendrá lugar el día 23 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las consistoriales de esta villa, que presidirá el Sr. Juez municipal de la misma, y se rematarán las fincas en el postor más ventajoso, siempre que cubra las dos terceras partes en que fueron retasadas, con la advertencia que si no hubiese licitador, se adjudicarán á la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes en pago de la contribucion que deben, conforme con el art. 72 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Dado en Cercedilla á 13 de Febrero de 1871.—Juan de la Campa.—V. B.—El Juez municipal, Manuel Saenz de Miera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribania de D. Pio del Pozo, fecha 16 del actual, se ha declarado en concurso voluntario á D. Gabriel Santin y Quevedo, mandando entre otras cosas que, conforme al párrafo 2.º del artículo 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncie por el presente para que

todos los que se consideren acreedores á los bienes de dicho D. Gabriel acudan á usar de su derecho en forma ante el citado Juzgado dentro del término de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para que tenga cumplido efecto lo ordenado se verificará por el presente. Madrid 31 de Enero de 1871.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gumersindo Manzanero y Humanes, natural de Pantoja, vecino que ha sido de Aranjuez, soltero, jornalero, de 22 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se dará curso á la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 7 de Febrero de 1871.—Juan Pablo Fernandez.—Por su mandado, Nicolás Segovia.

Juzgado de primera instancia del partido de Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de la misma y su partido, que de serlo en actual ejercicio el infrascripto escribano del número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo de San José, de edad de 44 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara redonda ó larga, color bueno ó sano, oyoso de viruelas, casado, ebanista, ambulante, natural de Madrid, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo estoy instruyendo por tentativa de robo á Alejandro Rubio, vecino de Nava-luenga; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila y Febrero 7 de 1871.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

OBRAS MUNICIPALES.

VIA PÚBLICA INTERIOR.

Relacion de las obras ejecutadas por dicho ramo durante la semana del 29 de Enero al 4 de Febrero de 1871.

CUARTELES.	DISTRITOS.	EMPEDRADO. Metros Cuadrados.	ACERAS.		POR CONTRATA. Metros cuadrados.
			POR ADMINISTRACION.		
			LOSA. Metros cuadrados.	ADOQUIN. Metros lineales.	
NORTE....	Palacio....	471'00			La contrata ha trabajado en la calle del Caballero de Gracia.
	Universidad.	456'00			
	Centro....	515'00			
	Hospicio...	353'00			
	Buenavista..	314'00			
SUR.....	Congreso...	384'00			
	Hospital...	698'00			
	Inclusa....	244'00			
	Latina....	112'00			
	Audiencia..	148'00			
	SUMA....	3.695'00			

NOTAS. En el cuartel del Norte se han cubierto 27'80 metros cuadrados de empedrado en las calas del gas; 2'70 en el del Sur y 20'85 por la seccion de aceras. Además se han ocupado los canteros en la relabra de adoquin en los depósitos.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcón.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por espacio de ocho dias, el repartimiento general acordado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico corriente, con objeto de que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Pozuelo de Alarcón 13 de Febrero de 1871.—Vicente Martín Lopez.

Alcaldía popular de los Santos de la Humosa.

Habiendo desaparecido del mercado de Pastrana el día 8 del que cursa una mula propia de Manuel Gismero, de esta vecindad, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades de esta provincia, para en el caso de que fuese habida se ponga en conocimiento de mi autoridad á los fines oportunos.

Señas de la mula.

Castaña, su alzada seis cuartas y media, edad nueve años, herrada de las dos manos, un bulto en la sarta del espinazo. Los Santos de la Humosa 11 de Febrero de 1871.—Aniceto de la Rosa.

ANUNCIOS.

Con la rebaja de un 10 por 100 del precio de tasacion, se arriendan en pública subasta por término de cuatro años, las casas de Puerta de Hierro perteneciente á la Administracion del Real sitio de El Pardo, cuyo doble remate tendrá lugar en esta Direccion general, y en la referida administracion el día 23 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y relacion descriptiva de las casas que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.